

## **EL DERECHO A EJERCER VIDA SEXUAL DE LAS INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DEL CUSCO**

### **THE RIGHT TO EXERCISE SEXUAL LIFE OF INMATES OF THE CUSCO WOMEN'S PRISON**

**Elvis Oroz Figueroa\***

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Perú

#### **Resumen**

Este estudio analiza el derecho a ejercer la vida sexual de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco en 2016, desde un enfoque sociojurídico y cuantitativo-descriptivo. Basado en encuestas a 52 internas y revisión normativa, se evidenció que el 77% carece de posibilidad de mantener relaciones sexuales, el 90% no accede a espacios adecuados (adonisterios) y el 77% desconoce sus derechos sexuales, incumpliendo la Constitución peruana y estándares internacionales como las Reglas Nelson Mandela. La discusión revela políticas penitenciarias patriarcales que restringen la autonomía femenina, agravadas por hacinamiento (147%) y discrecionalidad en visitas íntimas y evidencia una triple vulnerabilidad estructural, normativa y cultural. Concluye que es urgente implementar adonisterios, educación sexual integral y protocolos que reconozcan la visita íntima como derecho, respetando estándares internacionales y garantizando el ejercicio pleno de la sexualidad en prisión.

**Palabras clave:** *Tratamiento penitenciario, sexualidad femenina, mujeres privadas de libertad, derechos humanos, derecho a la sexualidad.*

---

\* Abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC). Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal por la UNSAAC; Docente de Pre y Posgrado de la UNSAAC. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>. E-mail: [elvis.roz@unsaac.edu.pe](mailto:elvis.roz@unsaac.edu.pe).

**Abstract**

This study analyzes the right to exercise sexual activity among inmates at the Cusco Women's Penitentiary in 2016, using a sociolegal and quantitative-descriptive approach. Based on surveys of 52 inmates and a regulatory review, it was found that 77% lack the opportunity to have sexual relations, 90% lack access to adequate spaces (inmates' rooms), and 77% are unaware of their sexual rights, violating the Peruvian Constitution and international standards such as the Nelson Mandela Rules. The discussion reveals patriarchal prison policies that restrict female autonomy, aggravated by overcrowding (147%) and discretionary access to intimate visits, and demonstrates a triple structural, normative, and cultural vulnerability. It concludes that it is urgent to implement inmates' rooms, comprehensive sexuality education, and protocols that recognize intimate visits as a right, respecting international standards and guaranteeing the full exercise of sexuality in prison.

**Keywords:** *Prison treatment, female sexuality, women deprived of liberty, human rights, right to sexuality.*

## 1. Introducción

Los estudios sobre prisiones femeninas han sido históricamente escasos y han ignorado la dimensión sexuada del proceso penal en fase de ejecución, perpetuando prácticas punitivas insensibles al género y ocultando problemáticas específicas de las internas (Rostaing, 1998). El fenómeno global de reclusión femenina, muestra más de 733 000 mujeres y niñas encarceladas en 221 sistemas penitenciarios, un aumento del 57 % desde el año 2000 (Fair, H., & Walmsley, R., 2024). Estas cifras si bien subrayan feminización de la prisión y la urgencia de enfoques diferenciados, también alientan la necesidad de evaluar posibles vulneraciones al tratamiento penitenciario y sus derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023), en su informe “Mujeres privadas de libertad en las Américas”, señala que, aunque las mujeres representan solo el 8% de la población penitenciaria en la región, su número ha aumentado un 56.1% en los últimos años. Con una tasa de 30 mujeres encarceladas por cada 100.000 personas, las Américas presentan la mayor proporción de mujeres privadas de libertad a nivel mundial. La CIDH atribuye este incremento, principalmente, al endurecimiento de las políticas criminales en materia de drogas y a la falta de un enfoque de género en su aplicación (Giraldo Viana K. J., 2020). Asimismo, en el norte de Centroamérica, las estrategias contra el crimen organizado –que no contemplan una perspectiva de género– han contribuido especialmente al aumento del encarcelamiento de mujeres por delitos de extorsión y relacionados con drogas.

En América Latina, este fenómeno se agrava y adquiere matices específicos: la mayoría de las reclusas son madres solteras, indígenas o afrodescendientes, y un porcentaje significativo carece de educación básica completa. Estas cifras reflejan una criminalización selectiva que castiga no solo actos delictivos, sino la transgresión de roles de género tradicionales, perpetuando ciclos de marginalidad (Sofranoff, 2018). En el Perú, esto puede continuar en la fase ejecutiva tras una sentencia condenatoria, en tanto el Estado no favorece condiciones para mantener relaciones íntimas con sus parejas, y donde las internas carecen de acceso a espacios adecuados, conforme se evidencia en la presente investigación.

La obra pionera de Bertha Degregori de Nieto, *El problema sexual en las prisiones* (Degregori, 1967), estableció el fundamento de la ciencia penitenciaria al afirmar que “entre los diversos aspectos que abarca el Derecho Penitenciario... existe uno de trascendental importancia... relacionado con el problema sexual en las prisiones” (pág. 29). Su aporte reveló prácticas y deficiencias sanitarias que aún persisten en muchos recintos, no obstante haber transcurrido más de medio siglo. Con una metodología particular, la autora organizó un estudio pionero que abordó de manera sistemática las dimensiones física, legal y social del problema sexual carcelario.

La privación de libertad constituye una de las medidas más severas que puede imponer el Estado en el marco del *ius puniendi*. No obstante, dicha medida no implica

la pérdida total de derechos por parte de las personas internas, en tanto subsisten los derechos fundamentales que no se ven afectados por la condena, conforme lo reconocen tanto los marcos normativos internacionales como nacionales. Uno de estos derechos, frecuentemente invisibilizado, es el derecho a ejercer la vida sexual de las personas privadas de libertad, particularmente de las mujeres, quienes se enfrentan a una doble vulnerabilidad: por su condición de internas y por razones de género.

En el Perú, el tratamiento penitenciario se encuentra regulado por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, que reconocen la finalidad resocializadora de la pena y establecen las condiciones mínimas para garantizar una vida digna al interior de los establecimientos penitenciarios. No obstante, en la práctica, las condiciones de los penales distan mucho de satisfacer los estándares mínimos de derechos humanos. En el caso específico del Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco, la situación se agrava debido a factores estructurales como el hacinamiento, la insuficiencia de servicios de salud, la escasez de personal especializado y la ausencia de políticas orientadas a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las internas.

La presente investigación se centra en el análisis de una dimensión específica del tratamiento penitenciario: el derecho a ejercer la vida sexual de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco en el año 2016. La investigación forma parte de un estudio mayor que analiza seis dimensiones del tratamiento penitenciario, siendo esta dimensión –la relacionada con el ejercicio de la vida sexual– la más relegada en el discurso institucional y académico. A través del presente artículo se pretende visibilizar esta dimensión como un componente esencial del enfoque de derechos humanos que debe orientar toda política penitenciaria. En ese sentido, se propone una lectura crítica del tratamiento penitenciario en clave de género y derechos sexuales, incorporando marcos normativos y teóricos actualizados que respaldan la necesidad de reconocer y garantizar este derecho en el contexto carcelario (Defensoría del Pueblo, 2024).

## **2. Enfoque de derechos humanos en el tratamiento penitenciario**

El paradigma contemporáneo del tratamiento penitenciario se sustenta en el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Este enfoque parte del reconocimiento de que la condición de persona no se pierde con la condena y, por ende, los Estados están obligados a garantizar condiciones de detención que respeten la dignidad humana. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023), la pena privativa de libertad no debe implicar sufrimientos innecesarios ni tratamientos inhumanos o degradantes.

En esa línea, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Naciones Unidas, 2023). De igual forma, las Reglas Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos) disponen medidas específicas para el trato digno de los inter-

nos, incluyendo aspectos como la atención de la salud, la educación, la reintegración social y el respeto a la integridad corporal y mental.

En el contexto latinoamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia robusta respecto a la obligación de los Estados de garantizar derechos a las personas privadas de libertad, inclusive en condiciones estructurales de precariedad. En el caso “Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador” (2021), la Corte reafirmó que la reclusión no implica la suspensión de todos los derechos y que el Estado debe adoptar medidas positivas para asegurar su ejercicio efectivo. La normativa peruana también recoge este enfoque. El artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Asimismo, el Reglamento del Código de Ejecución Penal establece que el tratamiento penitenciario debe orientarse a la resocialización del interno, lo cual incluye el respeto a su identidad, intimidad y derechos sexuales (INPE, 2023).

### **3. Condiciones estructurales y situación de las internas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco**

Las condiciones de los establecimientos penitenciarios en el Perú son deficientes en múltiples aspectos, y el Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco no es la excepción. De acuerdo con el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo (2024), dicho penal presenta problemas crónicos de hacinamiento, limitada infraestructura sanitaria, insuficiencia de programas de salud mental y carencia de mecanismos para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Durante el año 2016, el penal albergaba a más de 300 internas, excediendo largamente su capacidad. Muchas de ellas son madres, lo que agrava su situación emocional y física. La falta de espacios adecuados para visitas íntimas, la ausencia de atención psicológica con enfoque de género y la inexistencia de programas específicos sobre sexualidad y salud reproductiva configuran un escenario de vulneración estructural de derechos.

Esta situación no solo contradice los estándares internacionales, sino también compromete la eficacia del tratamiento penitenciario, en tanto genera frustración, depresión y violencia simbólica entre las internas. Diversas investigaciones señalan que la represión de la vida afectiva y sexual impacta negativamente en la salud mental y emocional de las internas, lo cual obstaculiza los procesos de reinserción (Espinoza Mavila, 2016). El sistema penitenciario peruano carece de políticas específicas para garantizar el ejercicio de la vida sexual de las internas. Las normativas vigentes no contemplan la posibilidad de establecer regímenes de visitas íntimas en penales femeninos, bajo el supuesto de que las mujeres no tienen necesidades afectivas o sexuales en reclusión, lo cual constituye una forma de discriminación estructural basada en estereotipos de género (Defensoría del Pueblo, 2023).

### **4. Sexualidad femenina en reclusión: tabú, invisibilidad y derechos vulnerados**

El ejercicio de la sexualidad en contextos de privación de libertad es un tema históricamente invisibilizado, particularmente en el caso de las mujeres. La construcción

social de la sexualidad femenina ha estado marcada por el control, la moralización y el silenciamiento, lo cual se reproduce en los espacios penitenciarios a través de normas, prácticas institucionales y discursos que despojan a las internas de su condición de sujetas sexuales (Añaños Bedriñana, 2019). Las internas no solo enfrentan la negación del derecho a mantener relaciones sexuales consensuadas, sino también la ausencia de espacios para hablar sobre su sexualidad, expresar afectos o recibir información sobre salud sexual y reproductiva. Ello contribuye a la construcción de un entorno hostil, que afecta su autoestima, su salud integral y su proceso de adaptación institucional. La Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2023) ha señalado que este vacío representa una forma de violencia institucional tolerada y normalizada.

La sexualidad no puede entenderse como un aspecto accesorio de la vida humana. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud sexual es un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad, y requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales. Negar este derecho a las internas supone una afectación directa al principio de dignidad humana (OMS, 2023). Además, la represión institucionalizada de la sexualidad femenina en prisión reproduce patrones patriarcales que conciben a las mujeres como sujetos pasivos, desprovistos de deseo y autonomía sexual. Esta negación refuerza estigmas y obstaculiza el acceso a derechos básicos, como la salud, la información y el acompañamiento psicológico (Ilabaca, 2015).

Desde un enfoque de género y derechos humanos, resulta imperativo que el tratamiento penitenciario integre la dimensión sexual y afectiva como parte del desarrollo integral de las internas. Ello implica, entre otras medidas, la habilitación de espacios seguros para visitas íntimas, el diseño de programas de salud sexual, la formación del personal penitenciario en derechos sexuales y la modificación de normativas que actualmente restringen este derecho. El Comité de la CEDAW ha recomendado a los Estados adoptar políticas diferenciadas para mujeres privadas de libertad, que reconozcan sus necesidades específicas, incluyendo la maternidad, la salud sexual y reproductiva y la protección frente a la violencia de género. En el caso del Perú, estas recomendaciones aún no se han implementado de forma efectiva, lo cual evidencia la urgencia de reformas institucionales en el sistema penitenciario (CEDAW, 2024).

## **5. Prisiones femeninas como microcosmos de desigualdad estructural**

El sistema penal se convierte en un dispositivo que penaliza la marginalidad y omite proteger a quienes han sido víctimas de violencia estructural. Las cifras respaldan esta afirmación: el incremento del encarcelamiento femenino en América Latina y el Caribe ha superado ampliamente al de los hombres en las últimas dos décadas, creciendo en un 57 % desde el año 2000, frente al 22 % registrado en la población penitenciaria masculina (Fair, H., & Walmsley, R., 2024).

En este contexto, las cárceles femeninas funcionan como escenarios donde se perpetúa la exclusión social, y en los cuales los derechos sexuales y reproductivos de

las internas son sistemáticamente vulnerados o minimizados. La visita íntima —a pesar de estar reconocida por normas internacionales como las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok— es abordada desde una óptica restrictiva, paternalista o abiertamente discriminatoria en diversos países de la región. Lo que debería ser un derecho, en la práctica se convierte en un privilegio condicionado a criterios morales o disciplinarios impuestos por las autoridades penitenciarias.

La realidad penitenciaria en el Perú no escapa de esta lógica. La mayoría de las mujeres encarceladas provienen de contextos de pobreza, exclusión educativa, violencia doméstica y abandono estatal. Aun así, una vez privadas de su libertad, no se les reconocen sus derechos a mantener vínculos afectivos o sexuales de forma digna y segura, elementos fundamentales para la salud emocional y psicológica durante el cumplimiento de la condena.

## **6. Normativa internacional, resistencia cultural y barreras institucionales**

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la visita íntima no debe concebirse como un beneficio discrecional, sino como un derecho fundamental que garantiza el respeto por la intimidad, la afectividad y la integridad emocional de las personas privadas de libertad. Las Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015) establecen en su Regla 58 que debe garantizarse el contacto regular de los internos con el mundo exterior, incluyendo visitas personales. En el mismo sentido, las Reglas de Bangkok (ONU, 2015) recalcan la necesidad de políticas diferenciadas para mujeres privadas de libertad, reconociendo sus necesidades específicas en materia de relaciones familiares, sexuales y reproductivas.

No obstante, en la práctica, existe una amplia brecha entre la letra de las normas y su implementación. En países como Perú y Chile, las disposiciones sobre visitas íntimas no se ajustan a los estándares internacionales. El art. 58 del Código de Ejecución Penal peruano (Decreto Legislativo N.º 654, 1991); como su respectivo Reglamento (Decreto Supremo N.º 15-2003-JUS, 2003) en los artículos 197-205, en estricta concordancia con el art 64 del Texto Único Ordenado (Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, 2021), establece que la visita íntima es un beneficio penitenciario, sujeto a la buena conducta y a la discrecionalidad del director del penal, lo que lo convierte en un privilegio y no en un derecho. Esta interpretación restringida contradice sentencias del propio Tribunal Constitucional, como el fundamento 11 del Exp. N.º 1575-2007-PHC/TC, donde se afirma que la visita íntima debe ser entendida como un instrumento fundamental para la resocialización de las internas.

En Chile, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios también concibe la visita íntima como un beneficio, sin establecer parámetros claros ni mecanismos de acceso igualitario para todas las personas privadas de libertad, incluyendo a quienes tienen relaciones no formalizadas o del mismo sexo (Araya Baeza, C. y Muñoz Mena, J., 2020). En contraste, Colombia ha adoptado una postura más progresista. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-002/2018, amplió el concepto de “visita conyugal”

al de “visita íntima”, reconociendo derechos a parejas de hecho, independientemente de su orientación sexual o estado civil.

Esta diferencia de enfoques demuestra la importancia de adaptar las normativas a los estándares internacionales, no solo en el lenguaje legal, sino también en las prácticas institucionales. La persistencia de barreras culturales —como el machismo, el moralismo punitivo o la estigmatización de la sexualidad femenina— impide que las políticas penitenciarias cumplan una función resocializadora real y respetuosa de los derechos humanos.

En el caso específico del Perú, los datos muestran una grave desconexión entre el discurso legal y la realidad. El Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco, por ejemplo, carece de ambientes adecuados para el ejercicio de visitas íntimas, lo que vulnera derechos básicos de las internas. Las condiciones de hacinamiento, la ausencia de infraestructura, la falta de protocolos de higiene y la escasa formación del personal penitenciario en temas de derechos sexuales hacen inviable el ejercicio de este derecho. Peor aún, las mujeres extranjeras, campesinas o nativas, con bajo nivel educativo enfrentan obstáculos aún mayores, lo que reproduce patrones de exclusión estructural dentro del propio sistema penitenciario.

## **7. Estado de Cosas Inconstitucional, crisis penitenciaria y tratamiento penitenciario diferenciado**

La declaración del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario peruano por parte del Tribunal Constitucional ha puesto en evidencia el colapso estructural del modelo carcelario. El ECI se caracteriza por la existencia de violaciones masivas, continuadas y sistemáticas de derechos fundamentales que no pueden ser corregidas con medidas ordinarias. En el expediente N.º 05436-2014-PHC/TC (2020), el Tribunal ordenó reducir el hacinamiento al 50 % antes de mayo de 2025 y advirtió la clausura de los penales más congestionados de no cumplirse ese mandato. A pesar de la advertencia, para el año 2025, el hacinamiento carcelario no solo no se redujo, sino que aumentó. Con una capacidad total de 41,764 plazas, el Perú alberga a más de 99,000 internos e internas, lo que representa un índice de hacinamiento del 139 %. Esta situación no solo vulnera el derecho a un trato humano y digno, sino que imposibilita la implementación de programas de rehabilitación, acceso a la salud, educación y otros derechos fundamentales.

El tratamiento penitenciario debe entenderse no como una extensión del castigo, sino como un proceso orientado a la reinserción social, basado en el respeto a la dignidad humana. Como sostienen Jescheck y Weigend (2014), la pena debe ejercerse de manera compatible con la cultura del pueblo y con los derechos individuales. En este sentido, adaptar los instrumentos internacionales a la realidad sociocultural del Perú —sin dejar de respetar su contenido esencial— resulta crucial para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en las cárceles.

La exclusión del derecho a la vida sexual de las internas constituye una muestra de cómo el Estado falla en reconocer y atender las necesidades específicas de esta población. La ausencia de políticas públicas dirigidas a garantizar condiciones mínimas para el ejercicio de la sexualidad en prisión no solo vulnera derechos fundamentales, sino que perpetúa una cultura punitiva, sexista y excluyente. Por ello, esta investigación asume el reto de visibilizar estas falencias y proponer un tratamiento penitenciario respetuoso de la dignidad de las mujeres privadas de libertad.

## **8. Material y métodos de la investigación**

Se realizó un estudio cuantitativo—empleando mediciones estadísticas para evaluar la hipótesis—con alcance descriptivo de los derechos humanos en el tratamiento penitenciario sin buscar relaciones causales. La unidad de análisis estuvo constituida por las mujeres internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco. Particular atención se dio a la dimensión del derecho a ejercer la vida sexual, como manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la salud integral y la dignidad humana.

Se aplicaron dos técnicas principales: el análisis documental y la encuesta estructurada. Se diseñó un cuestionario cerrado, con preguntas de tipo dicotómico y de opción múltiple, elaborado en base a los indicadores de la dimensión “derecho a ejercer la vida sexual”. El instrumento se aplicó en sesiones grupales de cinco internas, bajo condiciones de confidencialidad, respeto y consentimiento informado. La encuesta se aplicó en una sola jornada, en un ambiente que garantizaba privacidad, y se cuidó que las internas comprendieran el sentido de cada ítem. Para ello, las preguntas fueron leídas en voz alta y se aclararon las dudas con un lenguaje sencillo y accesible.

### **8.1 Dimensión evaluada: el derecho a ejercer la vida sexual**

La dimensión evaluada se operacionalizó mediante cuatro indicadores: (1) posibilidad de ejercer la vida sexual con la pareja, (2) disponibilidad de espacios adecuados (adonisterios), (3) acceso a información sobre derechos sexuales y (4) acceso a información sobre higiene y cuidados relacionados con la vida sexual. A continuación, se detalla cada uno de ellos con sus respectivos resultados.

## **9. Evidencias sobre el derecho a ejercer la vida sexual en la prisión de mujeres**

Los hallazgos obtenidos en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco (EPMC) sobre el derecho a ejercer la vida sexual de las internas permiten identificar con claridad una situación de profunda vulneración a los derechos fundamentales, especialmente aquellos vinculados a la autonomía corporal, la dignidad humana y el tratamiento penitenciario con enfoque de género y derechos humanos.

### Indicador 1: Posibilidad de ejercer la vida sexual con la pareja

Tabla 3. Frecuencias y porcentajes sobre la posibilidad de ejercer la vida sexual con la pareja

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	11	21 %
Casi siempre	0	0 %
Algunas veces	1	2 %
Casi nunca	5	10 %
Nunca	35	67 %
<b>Total</b>	52	100 %

Del total de encuestadas, solo un 21 % manifestó poder ejercer su vida sexual de manera regular con su pareja, mientras que el 67 % indicó que nunca lo ha hecho, y un 10 % señaló que casi nunca ha tenido esa posibilidad. Esta cifra acumulada (77 %) refleja una privación sistemática del ejercicio de un derecho que, según los estándares internacionales, no debe ser negado salvo por razones estrictamente justificadas (CIDH, 2023; ONU-Mujeres, 2021).

La imposibilidad de mantener relaciones sexuales consensuadas con sus parejas constituye no solo una forma de restricción de libertad sexual, sino también una manifestación del desinterés institucional por considerar a las internas como sujetos con derechos sexuales vigentes, lo cual está en contradicción directa con las Reglas de Bangkok y los principios de la dignidad humana establecidos en la Constitución Política del Perú (art. 1 y art. 139.22).

### Indicador 2: Disponibilidad de espacios adecuados (adonisterios)

Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de la disponibilidad de espacios adecuados (adonisterio)

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	4	8 %
Casi siempre	0	0 %
Algunas veces	1	2 %
Casi nunca	5	10 %
Nunca	42	80 %
<b>Total</b>	52	100 %

La ausencia de espacios adecuados, denominados “adonisterios”, alcanza cifras alarmantes: un 90 % de las internas no tiene acceso regular a estos espacios, mientras que solo un 8 % afirmó que siempre dispone de uno. Esta ausencia revela no solo la precariedad de las condiciones infraestructurales del penal, sino también una omisión directa del deber del Estado de garantizar condiciones mínimas para el ejercicio

de los derechos sexuales y reproductivos. Además, la inexistencia de estos espacios adecuados impide el desarrollo de la sexualidad como dimensión de la salud mental, emocional y física, lo cual vulnera no solo derechos fundamentales sino también los estándares definidos por la OMS en torno al bienestar sexual (OMS, 2023).

### **Indicador 3: Acceso a información sobre derechos sexuales**

Tabla 5. Frecuencias y porcentajes de acceso a información sobre derechos sexuales

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	4	8 %
Casi siempre	0	0 %
Algunas veces	8	15 %
Casi nunca	4	8 %
Nunca	36	69 %
<b>Total</b>	52	100 %

Los datos muestran que el 77 % de las internas no recibe información de manera regular sobre sus derechos sexuales. Esta carencia es aún más significativa si se considera que el acceso a información es un requisito indispensable para el ejercicio efectivo de derechos, especialmente en poblaciones en situación de encierro y vulnerabilidad. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2025, págs. 12-14), el derecho a la información sexual forma parte del derecho a la salud integral, y debe ser garantizado sin discriminación alguna. La omisión del INPE en ofrecer esta información sistemáticamente puede considerarse una forma de violencia estructural.

### **Indicador 4: Acceso a información sobre higiene y cuidados sexuales**

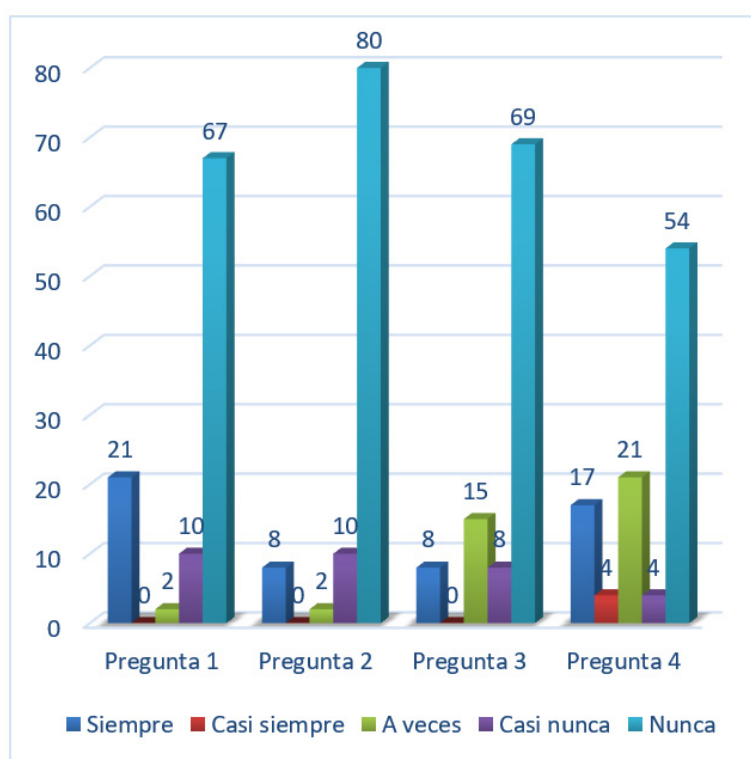
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de acceso a información sobre higiene y cuidados sexuales

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	9	17 %
Casi siempre	2	4 %
Algunas veces	11	21 %
Casi nunca	2	4 %
Nunca	28	54 %
<b>Total</b>	52	100 %

Si bien este indicador refleja una situación ligeramente mejor que los anteriores, más de la mitad de las internas (58 %) afirma que no recibe información suficiente sobre higiene y cuidados sexuales. Esta deficiencia no solo agrava los riesgos de infecciones de transmisión sexual (ITS), sino que pone en evidencia una negligencia institucional en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de salud pública penitenciaria.

La Recomendación General n.º 36 del Comité CEDAW (2017) establece que la educación sexual integral es un derecho, aún en contextos de privación de libertad, y debe incluir temas relacionados con el autocuidado, la prevención de enfermedades, el consentimiento y la salud reproductiva (CEDAW, 2017, págs. 63-64). En concordancia con este enfoque internacional, la Resolución Viceministerial N.º 169-2021-MINEDU del Ministerio de Educación del Perú aprueba los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica, reafirmando que la ESI debe ser científica, ética, inclusiva y adaptada a diversos contextos sociales, incluyendo situaciones de vulnerabilidad como centros de detención o privación de libertad (Ministerio de Educación del Perú, 2021). A continuación, se presenta una visualización gráfica que sintetiza los resultados de los cuatro indicadores:

**Figura 1.** Distribución porcentual de las respuestas a los cuatro indicadores del derecho a ejercer la vida sexual



Como puede observarse en la Figura 1, la mayoría de las respuestas se concentra en las categorías 'Nunca' y 'Casi nunca', lo que confirma la síntesis estadística siguiente: 77 % percibe no poder ejercer su vida sexual con su pareja; 90 % carece de espacios adecuados (adonisterio); 77 % no recibe información sobre derechos sexuales; 58 % no recibe información sobre higiene y cuidados sexuales. Estos resultados sugieren la necesidad urgente de una reforma estructural en las políticas penitenciarias aplicadas a mujeres. La invisibilización de sus derechos sexuales no solo reproduce un enfoque patriarcal y

punitivo, sino que perpetúa formas de violencia institucionalizada. Además, la carencia de información y de condiciones adecuadas compromete los derechos a la salud, a la intimidad, a la dignidad y a la igualdad, contraviniendo instrumentos como las Reglas de Bangkok, las Reglas Mandela y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## 10. Discusión

El objetivo de este trabajo es evaluar si el derecho a ejercer la vida sexual ha sido adecuadamente considerado en el tratamiento penitenciario implementado en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco. La investigación demuestra que los derechos humanos están claramente reflejados en los programas de tratamiento de este establecimiento, e incluso existen normas que incorporan estándares internacionales, lo cual representa un avance. Sin embargo, la realidad es que estas normas no se cumplen y su aplicación dista considerablemente de lo que se establece.

En la presente investigación, se concluye que existe una vulneración del derecho a ejercer la vida sexual, dado que el 77% de las internas considera que no tiene la posibilidad de hacerlo con sus parejas, y el 90% señala que no existen lugares adecuados (adonisterios) para mantener relaciones sexuales. Además, el 77% de las internas afirma que nunca recibe información sobre sus derechos sexuales, y el 58% indica que tampoco se les proporciona información sobre la higiene y los cuidados necesarios para un ejercicio adecuado de su vida sexual. Estas situaciones evidencian que la ejecución de las penas no respeta el principio de dignidad humana.

Estas cifras revelan una triple vulnerabilidad. En primer lugar, una vulnerabilidad estructural determinada por la existencia de una infraestructura penitenciaria inadecuada que afecta al 90% de las internas al carecer de espacios como adonisterios, lo que contraviene el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En segundo lugar, una vulnerabilidad normativa derivada de la omisión de programas educativos sobre derechos sexuales y salud integral, a pesar de los lineamientos establecidos en la Política Nacional Penitenciaria al 2030 (MINJUSDH, 2020), y en tercer lugar, una vulnerabilidad cultural que se expresa en los estigmas patriarcales y sociales que invisibilizan y silencian la sexualidad femenina en contextos penitenciarios, tal como lo sostienen (Velázquez, T., & Bracco Bruce, D. L., 2024).

En Colombia, las condiciones de reclusión de mujeres presentan omisiones estructurales que afectan derechos fundamentales como la intimidad y la salud psicoemocional. Giraldo Viana (Giraldo, 2019), al analizar la Sentencia T-267/18, evidencia la ausencia de infraestructura adecuada y tratamiento penitenciario diferenciado para mujeres. En 2022, el INPEC adoptó nuevos protocolos para garantizar el acceso equitativo a la visita íntima en penales femeninos, como parte de una medida orientada a proteger la dignidad, la igualdad y el bienestar emocional de las internas (INPEC, 2022).

En Chile, testimonios de mujeres privadas de libertad y evidencias institucionales confirman que enfrentan obstáculos estructurales y culturales que limitan sus

derechos fundamentales, agravados por el estigma de género y la percepción de ‘desviación moral’ asociada a su condición (Asquet Ayala, 2024). Estos incluyen la falta de infraestructura para garantizar intimidad, reflejada en baños insalubres, ausencia de agua caliente y revisiones corporales invasivas sin privacidad (págs. 53-54, 59). Un informe de la fiscal judicial Carla Troncoso sobre la cárcel de San Joaquín —citado en la fuente— documenta instalaciones en ‘evidente estado de abandono’ donde las reclusas usaban tarros como baños y sufrían infecciones urinarias por falta de higiene (Asquet Ayala, 2024, pág. 53).

En Argentina, el sistema penitenciario argentino vulnera sistemáticamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad. La Ley 24.660 (1996) omite garantizar la intimidad y vida sexual, delegando regulaciones discrecionales a provincias, donde predominan restricciones arbitrarias: solo el 30% de los establecimientos permite visitas íntimas, sujetas a requisitos humillantes (pruebas de convivencia, registros corporales) (CELS, 2022). El acceso a preservativos es irregular (disponibles en <30% de cárceles), y el control ginecológico es insuficiente, con un 48% de internas reportando ITS no tratadas (PPN, 2021). Estas prácticas, agravadas por la separación forzada de hijos/as, constituyen tratos crueles y degradantes, violando estándares interamericanos (CIDH, 2023, pág. 84). Urge reformar marcos legales y protocolos con enfoque de derechos humanos.

En México, el ejercicio de los derechos sexuales de mujeres privadas de libertad se encuentra limitado por deficiencias normativas y operativas. Aunque la Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce derechos como las visitas íntimas y la atención reproductiva, su aplicación es restrictiva: se exige acreditar vínculos legales, no existen protocolos con enfoque de género, y el personal médico carece de formación especializada (CNDH, 2023). Estas condiciones afectan la autonomía corporal y reproductiva, especialmente en mujeres embarazadas o lactantes. La CIDH (2023) advierte que esta omisión institucional vulnera el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y perpetúa una discriminación estructural incompatible con los estándares interamericanos.

El sistema penitenciario brasileño reproduce formas estructurales de exclusión que limitan el ejercicio de la vida sexual autónoma de las mujeres negras privadas de libertad. Como señala Mendes (2021), este sistema actúa como un dispositivo de disciplinamiento corporal, mediante prácticas de medicalización, supresión del deseo y negación de vínculos afectivos, lo que despoja a las mujeres de su agencia sexual y subjetividad. Aunque la Secretaría Nacional de Políticas Penales (SENAPPEN) ha implementado un programa piloto en São Paulo y Paraná con acciones en salud sexual y psicología afectiva, su alcance sigue siendo limitado frente a las condiciones estructurales que perpetúan la vulneración de derechos en el encierro.

En el contexto peruano, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023), numerosos centros femeninos carecen de condiciones adecuadas para garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, lo que refleja una ausencia sistemática de enfoque de género en la formulación de políticas penitencia-

rias. El Ministerio de Salud (MINSa, 2023) ha desplegado iniciativas como Planifica tu futuro para ampliar el acceso a servicios de salud sexual, pero estos esfuerzos aún enfrentan barreras para llegar efectivamente a la población carcelaria femenina.

Estas limitaciones se explican empíricamente en el estudio de Pezo Jimenez et al. (2024): el 76.9% de los establecimientos (10/13) carece de gineco-obstetras permanentes (Tabla 5, p. 10), mientras regiones como Puno y Pucallpa registraron 0 atenciones ginecológicas en 2021 (Tabla 2, p. 8) pese a albergar el 6.3% de la población penitenciaria femenina (Tabla 2, p. 8). La fragmentación es crítica: Lima concentra el 67.9% de estas atenciones (Tabla 2, p. 8), y según la Defensoría del Pueblo (citada en Pezo Jimenez et al., 2024, p. 6), las internas desconocen los mecanismos para exigir derechos sanitarios, perpetuando una vulnerabilidad que contradice los estándares internacionales citados por la CIDH (2023).

## 11. Conclusiones

El estudio evidencia que el 77% de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco (EPMC) no puede ejercer su vida sexual con sus parejas, y el 90% no accede a espacios adecuados como adonisterios. Esta situación transgrede principios de dignidad e intimidad consagrados en la Constitución peruana de 1979 (art. 2.1), las Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015) y las Reglas de Bangkok (ONU, 2010), revelando un trato degradante por parte del sistema penitenciario (CIDH, 2023, pág. 84). La ausencia de programas de orientación sexual es crítica: el 77% de las internas no recibe información sobre derechos sexuales y el 58% desconoce prácticas higiénicas básicas, lo que incrementa los riesgos de enfermedades e infecciones (Comité DESC, 2016). Esta omisión que hoy persiste, contradice las directrices de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 (MINJUSDH, 2020) y obstaculiza la salud integral y la reinserción social.

El diseño y ejecución de las políticas carcelarias mantiene un enfoque punitivo, invisibilizando las necesidades diferenciadas de las mujeres. La criminalización de delitos no violentos, la discrecionalidad en la visita íntima y la falta de infraestructura con enfoque de género reproducen estructuras patriarcales institucionales (Asquet Ayala, 2024). El hacinamiento penitenciario (139% en penales femeninos, INPE, 2025) y la opacidad estadística limitan el diseño de soluciones efectivas. La sentencia del Tribunal Constitucional N.º 05436-2014-PHC/TC (2020) declara un "estado de cosas inconstitucional" que exige medidas urgentes de inversión, infraestructura y justicia con enfoque de derechos (Defensoría del Pueblo, 2021).

El Proyecto Estratégico Institucional 2025-2030, carece de indicadores desagregados por sexo o metas específicas para mujeres privadas de libertad. Esta omisión metodológica impide monitorear avances reales y contradice el Decreto Supremo N.º 011-2020-JUS sobre infraestructura diferenciada (INPE, 2025, págs. 36-41). Sin datos confiables, no es posible diseñar políticas basadas en evidencia. Se recomienda habilitar adonisterios, garantizar educación sexual integral, capacitar al personal penitenciario en enfoque de género, y reconocer la visita íntima como derecho fundamental.

Estas medidas deben incluir indicadores por género, etnia, nivel educativo y tipo de delito, en consonancia con las observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU (Comité DESC, 2016) y la (CIDH, 2023, pág. 71).

Experiencias como los módulos de intimidación en Argentina o los programas psicoafectivos en Brasil demuestran que es viable diseñar estrategias que respeten la vida sexual de las internas sin comprometer la seguridad. Estos modelos deben ser adaptados al contexto peruano con base en estudios cualitativos participativos (CELS, 2022; Mendes, 2021). La vulneración del derecho a la sexualidad no es un caso aislado, sino el síntoma de un sistema penal que margina y deshumaniza. La resocialización debe orientarse hacia la dignidad, la equidad y los estándares internacionales de derechos humanos, reemplazando el castigo por políticas centradas en el bienestar integral (CIDH, 2023, pág. 71).

## Referencias

AÑAÑOS BEDRIÑANA, F. T. (2019). Salud mental en prisión. Las paradojas socioeducativas. *Edupsykhé. Revista De Psicología Y Educación* 16(1), 98-116. doi:<https://doi.org/10.57087/edupsykhe.v16i1.4086>

ARAYA BAEZA, C. y MUÑOZ MENA, J. (2020). *Libertad sexual de la mujer dentro de la ejecución de sanciones penales en Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/177492>

ASQUET AYALA, I. A. (2024). *Mujeres privadas de libertad: La irremediable condena del destino [Memoria para optar al título de Periodista]*. Universidad de Chile, Facultad de Comunicación e Imagen. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/201910/Tesis%20-%20mujeres-privadas-de-libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CEDAW. (2017). *Recomendación General n.º 36: El derecho de las niñas y las mujeres a la educación (CEDAW/C/GC/36)*. Naciones Unidas. Obtenido de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación General n.º 36: El derecho de las niñas y las mujeres a la educación (CEDAW/C/GC/36)*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommend>

CEDAW. (2024). *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/SGP/CO/6>

CELS. (2022). *Aporte del CELS al Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra mujeres y niñas: mujeres privadas de libertad*. Centro de Estudios Legales y Sociales. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/DeprivedLiberty/CSO/Centro\\_de\\_Estudios\\_Legales\\_y\\_Sociales.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/DeprivedLiberty/CSO/Centro_de_Estudios_Legales_y_Sociales.pdf)

CIDH. (2023). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mujeres privadas de liber-*

*tad en las Américas. Organización de los Estados Americanos.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

CIDH. (2023). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo N.º 10: La integridad personal.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>

CNDH. (2023). *Pronunciamento sobre desigualdad estructural y derechos sexuales y reproductivos en mujeres privadas de libertad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.* Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-03/Pronunciamento\\_Desigualdad\\_Estructural.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-03/Pronunciamento_Desigualdad_Estructural.pdf)

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, S. y. (2025). *Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Suplemento núm. 2 (E/2025/22). Naciones Unidas.* Naciones Unidas. Obtenido de Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2025). Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Suplemento núm. 2 (E/2025/22). Naciones Unidas. [https://digitallibrary.un.org/record/4080178/files/E\\_2025\\_22--E\\_C.12\\_2024\\_3-ES](https://digitallibrary.un.org/record/4080178/files/E_2025_22--E_C.12_2024_3-ES).

COMITÉ DESC. (2016). *Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).* Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-22-2016-right-sexual-and>

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA. (1996). Ley N.º 24.660: Ejecución de la pena privativa de la libertad. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24660-37872/texto>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 186-189. (12 de marzo de 2021). doi:<https://doi.org/10.69592/3045-6673-N2-PRIMER-SEMESTRE-2025-ART-1>

Decreto Legislativo N.º 654. (1991). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/CA470370B67D238005257E85005E5976/\\$FILE/00654.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CA470370B67D238005257E85005E5976/$FILE/00654.pdf)

Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS. (2021). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/inpe/normas-legales/3669389-003-2021-jus>

Decreto Supremo N.º 15-2003-JUS. (2003). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/BDF169444D98B408052577BD006F9C90/\\$FILE/DS\\_015\\_2003-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/BDF169444D98B408052577BD006F9C90/$FILE/DS_015_2003-JUS.pdf)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2021). *Supervisión de establecimientos penitenciarios femeninos: informe nacional.*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2023). *Informe Especial 10-2023-DP-DMNPT. Condiciones de internamiento de las personas LGBTI en 23 cárceles del Perú*. Lima.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, D. (2024). *Informe Defensorial n.º 215*. Lima.

DEGREGORI, B. (1967). El problema sexual en las prisiones. *Justicia*, 1.

ESPINOZA MAVILA, O. (2016). MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿es posible su reinserción social? . *Caderno CRH*, 29(3), 93-106.

FAIR, H., & WALMSLEY, R. (2024). *World Female Imprisonment List* (Sexta ed.). Institute for Crime & Justice Policy Research. Obtenido de [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_female\\_imprisonment\\_list\\_6th\\_edition.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_imprisonment_list_6th_edition.pdf?utm_source=chatgpt.com)

GIRALDO VIANA, K. J. (2020). ). Cárceles para mujeres: la necesidad de implementar el enfoque de género en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. *Estudios De Derecho*, 78(171), 90–116.

GIRALDO, K. (2019). Cárceles y mujeres: comentario a la Sentencia T-267 de 2018 de la Corte Constitucional y su relevancia para las mujeres privadas de la libertad en el marco del estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario en Colombia. *Nuevo Foro Penal*, 15(93), 296–312. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6172>

ILABACA, P. F. (2015). Impacto de la Coerción Sexual en la Salud Mental y Actitud Hacia la Sexualidad: Un Estudio Comparativo Entre Bolivia, Chile y España. . *Psykhe (Santiago)*, 24(1), 1-13.

INPE, I. N. (2025). *Plan Estratégico Institucional 2025–2030. Resolución de Presidencia N.º 082-2025-INPE/P*. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7856841/6622632-pei\\_2025\\_2030\\_inpe.pdf?v=1743519721](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7856841/6622632-pei_2025_2030_inpe.pdf?v=1743519721)

INPEC. (2022). *Protocolo para el acceso equitativo a visitas íntimas en establecimientos penitenciarios*. Colombia: Mencionado en Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-365/22. Obtenido de INPEC. (2022). Protocolo para el acceso equitativo a visitas íntimas en establecimientos penitenciarios. Mencionado en Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-365/22. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-365-22.htm>

JESCHECK, H.-H & WEIGEND, T. (2014). *Tratado de derecho penal: parte general. Volumen I*. Instituto Pacífico.

MENDES, S. d. (2021). *La dimensión subterránea del sistema penal: una mirada desde una epistemología jurídica feminista, interseccional y decolonial sobre el encarcelamiento de*

*mujeres negras en el Brasil del siglo XXI*. Aisthesis [online]. 2021, n.70. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-71812021000200393&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-71812021000200393&lng=es&nrm=iso). ISSN 0718-7181. <http://dx.doi.org/10.7764/aisth.70.17>.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ. (2021). *Resolución Viceministerial N.º 169-2021-MIN-EDU: Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica*. Obtenido de Ministerio de Educación del Perú. (2021). Resolución Viceministerial N.º 169-2021-MIN-EDU: Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/1952628-169-2021-minedu>

MINJUSDH, M. d. (2020). *Política Nacional Penitenciaria al 2030. Decreto Supremo N.º 011-2020-JUS*. Gobierno del Perú. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5663216/5016379-politica-nacional-penitenciaria-al-2030.pdf?v=1706113221>

MINSA, M. d. (2023). *Planifica tu futuro: Avances en salud sexual y reproductiva*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1220344-minsa-con-gran-exito-se-realizo-el-lanzamiento-de-jornada-nacional-planifica-tu-futuro-con-un-metodo-seguro>

NACIONES UNIDAS. (2023). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

OMS. (2023). Definición de salud sexual. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de [https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_1)

ONU. (2010). *Organización de las Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de Naciones Unidas. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.un>

ONU. (2015). *Organización de las Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)

PEZO JIMÉNEZ, O. M. (2024). *Derecho de acceso a la salud en los establecimientos penitenciarios de mujeres del Perú*. *Revista Humanidades Médicas*, 24(2). doi:ISSN 1727-8120

ROSTAING, C. (1998). La Relation carcélaire. Identités et rapports sociaux dans les prisons pour femmes. En *Revue française de sociologie*, 39 (4).

Sentencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, Expediente N.º 054362014PHC/TC (2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

SOFRANOFF, A. (2018). *Mujeres en contextos de encierro en América Latina*. BID. Obtenido de [tp://www.iadb.org](http://www.iadb.org)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, N.º 05436-2014-PHC/TC. (Sentencia 2020).

VELÁZQUEZ, T., & BRACCO BRUCE, D. L. (2024). *El sistema penitenciario desde una mirada psicológica y feminista*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.